Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. N° 2001/2021

A: LIC. RITA VILLALBA. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C. DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO: ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" AÑO 2021.

FECHA: 27-05-2021 SIMESE Nº 89617/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva N° 192 de fecha 26 de mayo de 2021, se resuelve 1- HACER LUGAR, a la Garantía Constitucional de Amparo promovida por CARMELO ANTONIO ESCOBAR en el ejercicio de la patria potestad de su Hijo ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y, en consecuencia; ORDENAR y arbitrar los medios necesarios para la compra inmediata de los medicamentos BUSULFAN 60 mg. (14 FRASCOS) y FLUDARABINA 50 mg. (8 frascos)., para el trasplante y tratamiento del niño ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO, debiendo ser suministrado por el "HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU", en donde el menor realiza su tratamiento de DX. LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA. En un plazo razonable que no implique riesgo de vida.-

Se aclara que dicha resolución fue notificada al Abogado con representación vía electrónica en fecha 26 de mayo de 2021, por lo que se remite a los efectos de imprimir los tramites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula de notificación y la resolución judicial.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Abog. Gustavo Irala Villar
Director Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP - CS - DOC
FECHA: 28 MAYO 2021 HORA: 15:00
N° 89617/21 FIRMA:

MESA DE ENTRADA
28-05-2021
89617

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 26 de Mayo de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

COMUNÍCOLE/S, que en los autos caratulados: "**ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO**" **132/2021**, en el despacho judicial: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO OCTAVO TURNO, Sria.36**, ha dictado el/la "Sentencia Definitiva" N°: 192: de fecha: ASUNCION, 26 de Mayo de 2021 que copiado/a íntegramente dispone:

JUICIO: "ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".- N° 132; AÑO: 2021; Sría N° 36.-

S.D. N° 192

Asunción, 26 de Mayo de 2021.-

RESULTA:

Que en fecha 18 de mayo de 2021 se presentó ante este Juzgado el Señor CARMELO ANTONIO ESCOBAR, en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor , por derecho propio y bajo patrocinio de abogado a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de su hijo ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO con C.I.N° 6.278.134 de 16 años de edad, en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, manifestando cuanto sigue:"…CARMELO ANTONIO ESCOBAR con C.I.N° 4.043.163 en el ejercicio de la patria potestad de mi menor hijo ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO con C.I. N° 6.278.134, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, domiciliado en la calle Bernardino Caballero y Julián Gallardo del B Cañadita de Ñemby y procesal en la Secretaria de este Juzgado, a V.S. respetuosamente digo.- Que, por el presente escrito en virtud del Art. 134 y 40 de la Constitución Nacional, y las disposiciones de los Arts. 565 y 566 del C.P.C. y demás concordantes, vengo por el presente escrito a promover ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio sobre la Avda. Pettirossi e/ Brasil de Asunción, de acuerdo a las siguientes

consideraciones de hechos y de derechos que paso a exponer.- Que, le diagnosticaron a mi hijo Anthony Brian Escobar Dx: LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA PRIMERA RECAÍDA, cuyo resumen medico es lo siguiente; Paciente de 15 años Leucemia Mieloide Aguda diagnosticado el 22/09/2020, con hiperleucocitosis, y resultado de biología molecular positivo para inv. (16) (p13, q22, CBFB-MYH11 (adjunto fotos).- El paciente termina tratamiento en diciembre del año 2020, presenta una recaída medular en marzo del 2020. El paciente tiene indicación absoluta de trasplante de medula ósea. como única alternativa de sobrevida. El paciente cuenta con un hermano compatible por lo cual tiene la opción y es elegible para trasplante alogenico de familiar compatible.- Actualmente en tratamiento con quimioterapia en espera de trasplante medula ósea. ES una urgencia, y debe ir a trasplante en el transcurso de 1 mes, caso contrario la enfermedad lo llevara a perder la vida.- Que, el Art. 4° de la CONSTITUCION NACIONAL establece: Del derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y reputación.- Asimismo, el Art. 68° de la C.N. establece: Del derecho a la salud: el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades. pestes o plagas, y de socorros en los casos de catástrofes y accidentes.- Que, mi condición económica es muy limitada y con todo este tiempo de tratamiento con mi hijo nos llevó a la insolvencia total para seguir costeando el tratamiento y hemos recurrido en varias oportunidades al Ministerio a fin de proporcionarnos los medicamentos y no hemos encontrado salida favorable, mientras los días siguen pasando y mi hija va perdiendo la posibilidad de seguir con vida.- Que, según la prescripción médica firmada por la tratante Dra. JABIBI NOGUERA Pediatría Oncológica con REG. N° 5681, mi hijo ANTHONY BRIAN ESCOBAR necesita para el trasplante los siguientes medicamentos: -BUSULFAN 60 mg. XIV (14 frascos). FLUDARABINA 50 mg. VIII (8 frascos). Adjunto esquema de procedimiento según indicación médica.- Para el tratamiento se requiere con URGENCIA estos medicamentos para ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO, caso contrario no podrá sobrevivir por mucho tiempo. Que, el tratamiento de mi menor hijo es URGENTE y cada minuto que se pierde es perder de apoco la vida, por lo tanto, el Ministerio deberá en el menor tiempo posible poner a disposición del Hospital Pediátrico NIÑOS DE ACOSTA ÑU a beneficio de mi hijo los medicamentos requeridos, dando cumplimiento al Art. Constitucional invocado. Ley de protección integral de las personas con cáncer, derecho superior del niño/a y/o adolescentes, doctrinas y jurisprudencias aplicables al caso. -Me encuentro ante esta situación en abierta violación a lo que estable la Carta Magna, pues el estado desconoce mi legítimo derecho de asistencia integral y gratuita, exponiéndome al riesgo de agravar el estado de salud de mi hija y de perder la vida mientras realizo. inagotables trámites burocráticos para terminar sin ningún resultado del estado.- Recurro de esta manera al único RECURSO que me queda para salvar la vida de mi hijo, estando encaminada a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, me lleve a estado mucho más grave y como ya mencione, con peligro para la propia vida, pues la demora en el tratamiento llevaría a ese resultado. Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, pues además de todo lo expuesto, cabe resaltar que no tengo posibilidades financieras para comprar los medicamentos.- Es importante resaltar que cada día que se me niega mi legitimo derecho a que se me provea el medicamento, equivale a un día que esta enfermedad le gana a la vida.- SOLICITO que se ordene al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y

BIENESTAR SOCIAL a proveer en forma Urgente los siguientes medicamentos para el trasplante: BUSULFAN 60 mg. XIV (14 frascos), FLUDARABINA 50 mg. VIII (8 frascos). Que, el art.134 de la C.N. establece: toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegitimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionado gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL o en la Ley, y debido a la urgencia del caso no pueda remediarse por la vía ordinaria, puede promover AMPARO ante el Magistrado competente.- En caso de autos, se cumplen todos los requisitos para la procedencia de Amparo que son:- La violación ilegitima de las garantías constitucionales, cuyos artículos fueron citados. -Urgencia del caso, pues se relaciona con un tratamiento médico que no puede dejar de realizarse por ser necesario para la vida.- Irremediabilidad por la vía ordinaria, porque la demora ocasionaría la muerte.- PRUEBA DOCUMENTAL: - Resumen de historia clínica del paciente.- Receta médica.- Indicaciones y modo de administración del medicamento. -Ficha médica que obra en los archivo del HOSPITAL PEDRIATICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU en caso de ser necesario, el Juzgado remita oficio para que el hospital remita todos los antecedentes del caso.- DERECHOS: Arts. 134, 68,69, 40, 4 de la C.N. y los art. 565 y 566 del C. P.C., Ley 6266/18 de atención integral a. las personas con cáncer, interés superior el niño/a y adolescentes, Doctrinas y Jurisprudencias aplicables al caso...".-

Por providencia de fecha 18 de mayo de 2021, este Juzgado tuvo por iniciado el presente amparo, y corrió traslado de la misma y de los documentos presentados al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

En fecha 24 de mayo de 2021 se presenta ante este Juzgado, el Abog. ALEJANDRO ORTIZ LÓPEZ, representante convencional del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL a elevar informe circunstanciado al presente amparo, manifestando cuanto sigue en su parte pertinente: "… ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ, Abogado de la Matrícula Profesional N° 14.857, en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, fijando domicilio legal y constituyendo domicilio procesal en la casa de la calle Brasil e/Pettirossi de la Ciudad de Asunción, en el marco del juicio caratulado: "ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTARR SOCIAL S AMPARO", AÑO 2021, ante V.S. me presento y respetuosamente digo: 2.- INFORME CIRCUNSTANCIADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 572 DEL C.P.C.: Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas del representado, en tiempo y forma vengo a elevar el ir forme circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a la providencia de fecha 18 de mayo, y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 20 de mayo de 2021, y que a continuación se pasa a detallar: La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio.- En efecto, a través de la Nota DGGIES N° 2013/2.021, de fecha 21 de mayo de 2021, firmado por el Dr. Derlis León, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, que en lo medular menciona lo siguiente: "...Se señala que los medicamentos BUSULFAN 60 mg y FLUDARABINA 50 mg, solicitado en autos no forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por tanto deberá efectuarse el proceso de adquisición. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la

responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida..." "...Los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones Dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquieran los medicamentos, se procederán a su recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico...". (sic).- Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstancia do requerido por el Juzgado, en cumplimiento a lo establecido en establecido en el Art. 572 del C.P.C. 3- DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: a) Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos. b) Nota origina IGGIES N° 2013, de fecha 21 de mayo de 2021, firmada por el Dr. Derlis León, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud -…".-

Que, por providencia de fecha 25 de Mayo de 2021 se tuvo elevado el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., y en consecuencia este Juzgado dispuso llamase autos para sentencia.-

CONSIDERANDO:

El fundamento del presente amparo radica en que el menor ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO, padece cáncer denominado: "… Dx leucemia mieloide aguda; primera recaída; Peso 70 kg. Paciente de 15 años Leucemia Mieloide Aguda diagnosticado el 22/09/2020; con hiperleucocitosis, y resultado de biologia molecular positivo para inv (16) (p13, q22) CBFB-MYH11 (adjunto fotos). El paciente termina tratamiento en diciembre del año 2020. Presenta una recaída medular en marzo del 2020. El paciente tiene indicación absoluta de transplanté de medula ósea, como única alternativa de sobrevida. El paciente cuenta con un hermano compatible por lo cual tiene la opción y es elegible para transplante alogenico de familiar compatible. Actualmente en tratamiento con quimioterapia en espera de transplante de medula ósea. Es una urgencia, y debe ir a transplante en el transcurso de 1 mes…", conforme al Informe Médico del Departamento de Oncohematologia del "HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO "NIÑOS DE ACOSTA ÑU", expedido por la Dra. JABIBI NOGUERA Pediatra Oncológica obrante en autos. De dicha desavenencia, resulta que los medicamentos BUSULFAN 60 mg. (14 frascos).y FLUDARABINA 50 mg. (8 frascos) que requiere con suma urgencia el menor ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO, no forma parte del listado de Medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

Según el informe circunstanciado elevado por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto al art, 572 del C.P.C., manifiesta que los medicamentos BUSULFAN 60 mg y FLUDARABINA 50 mg, solicitado en autos no forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En tal sentido denota que la adquisición y compra de dicho medicamento es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, en efecto, pues la encargada de comprar y dar cumplimiento a la orden Judicial. Asimismo señala que: "...Los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones Dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, esta Dirección determina la

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 2063 /2021
SIMESE N° 89715/2021

Asunción, 26 de Mayo de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 730/21, por el cual se remite el pedido para la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG**, según Amparo Constitucional a favor de la Sra. Alba Mariela Duarte con C.I. N° 3.465.544.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 342.211.260.- (Guaraníes trescientos cuarenta y dos millones doscientos once mil doscientos sesenta) IVA incluido.**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 1250 MG INYECTABLE	12 (DOCE) FRASCOS	28.517.605	342.211.260
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**342.211.260**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Enrique
26-05-2021
DGAF
89715

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F.
FECHA: 26 MAYO 2021 HORA: 16:50
MSP y BS
Nº 89715/21 FIRMA:

DA/DC/SA/LS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 730/2021
S.I.M.E.S.E. N° 89715/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

LIC. LIZ MABEL OVIEDO, Jefa
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Lurascht Patti
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG S PARA ALBA MARIELA DUARTE CON C.IN°3.465.544 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"**

FECHA: **24 DE MAYO DEL 2021.**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 231/2021** que remite Memorándum de la **AJ N° 1884/2021**, que comunica el Oficio N°304 de fecha 20 de Mayo de 2021 el **Juzgado Penal Interina de Garantía N° 7** de la capital, que dispone como medida de urgencia la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG (12 CAJAS)** a favor de la Sra. **ALBA MARIELA DUARTE CON CIN° 3.465.544,** a fin de que la afectada continúe su tratamiento en **el Hospital Día Oncológico Lazos del Sur de la Cuidad de Coronel Bogado** .

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición **12 (doce) CAJA DE PALBOCICLIB 125 MG** según la receta firmada **por la Dra. Josefina Ayala Reg 12914, oncóloga clínica del Hospital Día Oncológico Lazos del Sur de la Cuidad de Coronel Bogado**.

El costo de referencial del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** tiendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de Abril de 2021 y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por los **12 (doce) cajas** solicitadas **Gs. 342.211.260 (Guaraníes Trescientos Cuarenta y Dos Millones Doscientos Once Mil Doscientos Sesenta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 24/05/21 Simese N°: 89715
Hora: 10:30 Firma: Natividad
- Dirección de Planificación
- Dirección de Gestión Logística
- Dirección de Biomédica
- Información
- Dpto. Administrativo
- Dpto. de Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Asesoría y Asistencia Técnica
- Unidad de Control Interno
- Dpto. de Contrataciones
- Dpto. de Reactivos

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P.y B.S.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA LA SRA. ALBA MARIELA DUARTE CON CIN° 3.465.544 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	12	28.517.605	342.211.260

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	REVISTA POLIMED ABRIL 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	23.485.000	33.550.209	28.517.605

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: G 342.211.260 (Guaraníes Trescientos Cuarenta y Dos Millones Doscientos Once Mil Doscientos Sesenta) IVA incluid**
6. **Administrador del contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
7. **Suscriptor del Contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud. .

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 16 (DIEZ Y SEIS) meses , la recepción del producto deberá ser autorizada por **la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud** (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DIGGIES
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
  Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
  En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
  Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Lurasch Pati
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

mujeres.
• Caja x 1 comp. rec. 16/01/15 96.600

IBANDRONATO 1mg. LIBRA — LIBRA
Acido ibandronico
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x1 vial x 6mL. 02/03/18 6.500.000

IBET PLUS — IMEG
Ezetimibe, atorvastatina
Hipocolesterolemiante
• 10mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 140.000
• 20mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 185.000

IBRANCE — PFIZER
Palbociclib
Hormonoterapia
• 75 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 35.041.734
• 100 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.699.334
• 125 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.550.209

IBU ALGYN — ALMOS
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 20 comp. 16/11/18 20.500
• Exhib. x 25 sobres x 4 comp.23/11/18 99.000
• Fco. x 120 mL 16/11/18 29.400

IBU ALGYN FORTE — ALMOS
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. 16/11/18 21.850

IBU ANALGESIN — IMEG
Ibuprofeno
Analgésico antipirético antiinflamatorio
• 10 comp. rev. 06/01/06 11.393

IBU BUSCAPINA — BOEHRINGER INGELHEIM
Escopolamina Ibuprofeno
Analgésico espasmolítico
• 10 comp. rec. 06/01/06 17.955

IBU CLERINAX 400 — FARMACO
Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp.rec. 26/09/14 12.000

IBU CLERINAX 200 — FARMACO
Ibuprofeno
Antiinflamatorio, Analgésico
• Susp. oral fco. x 120 mL. 27/05/16 23.450

IBU CONTRADOL — INDUFAR
Ibuprofeno (ME)
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. rev. 22/02/08 5.000
• Caja x 20 comp. rev 29/08/19 13.900
• Blister suelto x 4 comp. rec. 06/01/06 2.058
• 200mg. susp. oral x 90 mL. 08/06/17 20.000

IBU EVANOL — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 cáps. blandas 27/02/15 14.562
• Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 21.073

IBU EVANOL FORTE — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 8 cáps. blandas 27/02/15 13.435
• Caja x 16 cáps. blandas 27/02/15 23.292

IBU EVANOL PLUS — GLAXOSMITHKLINE
Ibuprofeno, cafeina
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 23.421

IBUFIL 400 — PROSALUD
Ibuprofeno
Analgésico
• Caja x 10 caps. de gelatina blanda 28/02/20 150.000
• Caja x 20 caps. de gelatina blanda 21/05/20 30.000
• Caja x 100 caps. de gelatina blanda 14/02/20 150.000

IBU KIDS — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno
Analgésico
• Susp. oral fco x 100 mL. 05/11/10 21.600

IBU LADY — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno, n-butil bromuro de hioscina
Analgésico, antiespasmódico
• 400mg. comp. rec. caja x 10 26/10/18 16.300

IBU LADY FEM — AVANCE PHARMA
Ibuprofeno (ME)
Analgésico
• Caja x 10 comp. rec. 07/08/09 18.800

IBUMETALJINA — PROMEFAR
Ibuprofeno (ME)
Antifebril, analgésico antiinflamatorio
• 200mg/5mL. Susp. fco. x 100 mL. 13/05/15 28.500
• 400mg. caja x 10 caps. blandas20/12/19 9.160
• 400mg. caja x 20 caps. blandas02/06/17 17.500
• 400mg. exhibidor x 25 blisters x 10 caps. blandas. 02/06/17 229.025
• 600mg. caja x 10 caps. blandas20/12/19 19.900
• 600mg. caja x 20 caps. blandas02/06/17 38.000

IBUODONTOL — INDUFAR
Ibuprofeno
Antiinflamatorio analgésico
• Caja x 12 comp. rev. 24/03/17 13.000
• 600 AS Caja x 10 comp. rev.26/05/17 18.000

IBU TEMPRILAN — DALLAS
Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec. 02/11/12 13.650

IBU TEMPRILAN 200 — DALLAS
Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
• 1 Susp. x 100 mL. 30/05/19 27.000

IBUBAG — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno
Analgésico descongestivo
• Caja x 10 comp. rec. 05/08/16 12.375

IBUBAG GRIP — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, pseudoefedrina
Analgésico descongestivo
• Susp. x 100 mL. 08/01/10 23.747
• Caja x 10 Comp. 30/03/12 11.933

IBUBAG DOL — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, Paracetamol,
Analgésico Antiinflamatorio Antifebril
• 10 Comp. 30/03/12 10.740

IBUBAG MIGRA — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, Ergotamina, Cafeina
• 10 Comp. 30/03/12 11.814

IBUBAG FEM — PHARMACEUTICAL
Ibuprofeno, Hioscina Butil Bromuro
• 10 Comp. 30/03/12 10.740

IBUDOLANET — GRAMON
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 20 comp. rec. 18/12/15 12.750
• 600mg. x 10 comp. rec. 18/12/15 18.000
• 200mg. Susp. caja fco. x 100 mL. 18/12/15 20.400

IBUDOLANET FEM — GRAMON
Ibuprofeno, metilbromuro de Homatropina
Analgésico antiespasmodico
• Caja x 10 com. rec. 03/04/20 15.000

IBUDOLANET FLEX — GRAMON
Ibuprofeno (ME), mesilato de pridinol
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec. 03/04/20 19.800

IBUDOLANET MIGRA — GRAMON
Ibuprofeno (ME), cafeina, Ergotamina
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec 03/04/20 16.000

IBUDOLANET SINUS — GRAMON
Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x 120 mL. 18/12/15 26.700
• Caja x 10 comp. rec. 03/04/20 25.700

IBUDOLANET SINUS PLUS — GRAMON
Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
• Caja Fco. x 120 mL. 18/12/15 32.800
• Caja x 10 comp. rec. 22/03/19 32.500

IBUDOLOR — GRAMON
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. rec. 24/12/15 12.750

IBUDOLANET SINUS FORTE — GRAMON
Ibuprofeno (ME), Fenilefrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
•Caja blister x 10 comp. rec.30/12/2011 19.900

IBUFLAM — INCOMEX
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x 100 mL. 08/02/08 10.800

IBUFLAM FEM — INCOMEX
Ibuprofeno, N-Butil, Bromuro de Hioscina
• Cáps. exhib. x 25 blister x 4 16/01/08 130.000

IBUFLAM PEDIATRICO — INCOMEX
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x120 mL. 16/01/08 16.800

IBULIB — ROSLYM
Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 10 comp. rev. 30/03/07 9.190
• 100mg. susp. fco. x 100 mL.16/05/08 14.104

IBUNEST — PHARMANEST
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg Caja x 10 comp. rec. 02/12/16 9.555
• 600mg Caja x 10 caps. bland. 19/07/19 22.000
• Susp oral. caja x 1 fco. x 100 mL. 22/11/19 28.000

IBUPAN — PAN
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 20 comp. rec. 18/06/15 18.400
• 2 gr. susp. fco. x 90 mL. 17/04/09 22.680

IBUPROFENO — DALLAS
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 10 comp. rec. 29/10/15 12.600

IBUPROFENO — EXIMFARMA
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 100mg. susp. fco. x 100 mL. 06/01/06 11.340
• 400mg. Exhib. x 25 comp. 68.500

IBUPROFENO — GENFAR
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 100mg./5 mL.susp. x 1 fco. x 2001/12/06 23.385

IBUPROFENO — WEXFORD
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 blister x 10 tab. rec.22/07/11 30.689

IBUPROFENO — ASPEN
Ibuprofeno
Antiinflamatorio antipirético analgesico
• 400mg. x 20 comp.rec. 25/11/16 18.500

IBUPROFENO CAPLIN POINT — NEOETHICALS
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. Caja x 10 blisters x 10 table. rec. (presentacion hospitalaria) 23/08/19 105.000
• 600mg. Caja x 10 blisters x 10 table. rec. (presentacion hospitalaria) 07/10/16 153.300

IBUPROFENO BP 800mg CAPLIN POINT — NEOETHICALS
Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 100 table. rec. (uso hosp.) 07/10/16 189.000

IBUPROFENO 200mg/5ML. CATEDRAL MED. ESE. — CATEDRAL
Ibuprofeno Micronizado
Analgésico antiinflamatorio
• Fco. x 100 mL. 29/04/11 9.450

IBUPROFENO 400mg. CELLOFARM — EUROQUIMICA
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• Caja x 50 comp. 06/07/18 55.000

IBUPROFENO 400mg. MINTLAB — TARGET
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. rec. 24/01/20 22.500

IBUPROFENO 400mg. PHI — PHARMA INDUSTRIES
Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg. Caja x 20 comp. rec.08/04/16 11.000

IBUPROFENO 400 VENTI3 — HEISECKE
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. 28/10/16 20.000

IBUPROFENO 600 VENTI3 — HEISECKE
Ibuprofeno ME
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. 28/10/16 28.000

BRONCOTOS NF®
DEXTROMETORFANO / QUIMEA
Alivio inmediato de la TOS

Dra. Patricia Lurasch
Directora de Planificación y Gestión Nacional de Medicamentos
DNGES - SNS y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 89715/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 231/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL GODOY DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESETNACION DE LA SRA. ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA C/ M.S.P.B.S.".MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG URGENTE.**

FECHA: 21 de Mayo de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 1884 /2021 de fecha 20 de mayo de 2021, RECIBIDO en esta Asesoría Jurídica el 21/05/2021 solicita un informe circunstanciado sobre los antecedentes del caso, así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y la Medida Cautelar de provisión a la accionante del medicamento PALBOCICLIB de 125 MG.

La Accionante, siendo la misma la Sra. **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA** VIVIANA, con C.I. N º 3.465.544, conforme al escrito de demanda es paciente del Hospital Día Oncológico Lazos del Sur dependiente del MSPyBS de Cnel. Bogado, y solicita la provisión del medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 MG, 12 cajas** según indicación médica.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en cuanto se nos comunique la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita informar inmediatamente a fin de elevar a conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente al efecto de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
89715
21/5/21 11:50

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asesoría Jurídica

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1394/2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DE LA SRA. ALBA MARIELA DUATE C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" EXP. 774 AÑO 2021.

FECHA: 20-05-2021

SIMESE Nº 89715/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio Nº 304 de fecha 20 de mayo de 2021, DEL JUZGADO PENAL INTERINA DE GARANTIAS Nº 7 DE LA CAPITAL.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento PALBOCICLIB (125 mg) 12 (doces) cajas y sea suministrada a la Sra. ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA con C.I. Nº 3.465.544.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña cedula de notificación original de fecha 20 de mayo de 2021, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día domingo 23 de mayo de 2021.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 21 MAYO 2021 10:32
Entrada Nº: 39715
Firma: ..... Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
21 MAY 2021
Nº 382 10:00
Firma:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 304

Asunción, 20 de mayo de 2021

SEÑOR es
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-
PRESENTE:

LA JUEZA PENAL INTERINA DE GARANTÍAS Numero SIETE ABOG. LICI SANCHEZ se dirige a usted, en los autos caratulados: **AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL GODOY EN REPRESENTACION DE LA SRA. ALBA MARIELA DUARTE C/ MSPBS, n° 774/2021,** a fin de comunicar que esta magistratura ha dictado proveido del dia de la fecha que dice cuanto sigue: "Téngase por recibida la presente causa, y en consecuencia; Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo **ABG. MIGUEL ANGEL GODOY** en representación de: **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA CON C.I N° 3.465.544,** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. RECÓNOCESE** la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, en días y horas hábiles la Secretaría del Juzgado Penal de Garantías N° 7 de la capital, y en la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, en días y horas inhábiles. **TENGASE** por presentadas las documentales agregadas al escrito de promoción de la presente garantía constitucional. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **DISPONER** como medida de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C., que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitre los medios necesarios para proveer al Hospital Dia Oncológico Lazos del Sur de la ciudad de Coronel Bogado, dependiente del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, 12 (doce cajas) del medicamento **PALBOCICLIB (125 MG),** y sea suministrada a la Sra. **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA CON C.I N° 3.465.544,** según prescripción medica, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en el presente juicio. **Líbrense** los oficios correspondientes.-

ATENTAMENTE.-

ANTE MI:

ABOG. RODRIGO M. REISER C.
ACTUARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 89715 FECHA: 20/05/2021
HORA: 16:31 FUNC. RESP.

501
(001

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA. ----------

SEÑOR JUEZ:

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, en nombre y representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en virtud a lo estipulado en el Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que en su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimí esq. O'Leary de la ciudad de Asunción para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA, con C.I.N° 3.465.544,** de 40 años de edad, con teléfono **N° (0983) 653.288,** con domicilio en Coronel Bogado-Itapuá, paciente **Oncológica** del Hospital Día Oncológico Lazos del Sur, de la ciudad de Coronel Bogado, diagnosticada con **CANCER DE MAMA EST. IV (OSEO) RH (+) HER 2 (-)**

Que, por el presente escrito se solicita **AMPARO CONSTITUCIONAL** a favor de la **Sra. ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA, con C.I.N° 3.465.544,** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** con domicilio en Avda. Pettirossi esq./ Brasil de la ciudad de Asunción, estableciendo como garantía de igual rango, de conformidad al Art. 565 y siguientes del Código Procesal Civil, Art. 4, 131 y 134 de la Constitución Nacional, en base a los fundamentos de hechos y derechos que pasamos a exponer a continuación:

HECHOS

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada mediante **Nota D.P.-D.G.T. N°: 067/2021, con el SIMESE del M.S.P y B.S. N° 80462,** de fecha 06 de mayo del año en curso, cuya copia se acompaña. Solicito respetuosamente V.S., que, mediante la presente acción, la Sra. **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA**, con **C.I. N°3.465.544** paciente **Oncológica** del Hospital Día Oncológico Lazos del Sur dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de la ciudad de Coronel Bogado, Diagnosticada con **CANCER DE MAMA EST. IV (OSEO) RH (+) HER 2 (-)**, pueda acceder de manera inmediata al medicamento **PALBOCICLIB (125MG) 12 (doce cajas).** HASTA QUE LA TOXICIDAD O PROGRESION SEA FAVORABLE A LA MISMA. ----------

Que, meses atrás, la recurrente fue diagnosticada con **CANCER DE MAMA EST. IV (OSEO) RH (+) HER 2 (-),** Actualmente la misma se encuentra bajo tratamiento ambulatorio, recibiendo quimioterapia de manera oral, siendo suministrada una vez al mes, desde el Hospital Día Oncológico Lazos del Sur dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de la ciudad de Coronel Bogado.

Que, la prescripción médica fue elaborada por la **Dra. Josefina Ayala León**, Oncóloga Clínica con Reg. Prof. N° 12914, siendo firmada y sellada por la misma. No obstante, desde del Hospital Día Oncológico Lazos del Sur, de la ciudad de Coronel Bogado, manifestaron la situación correspondiente en cuanto al medicamento **PALBOCICLIB (125MG)** con la que la Sra. **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA** debe ser tratada y que, mediante Receta Médica, firmada y sellada por la **Dra. Josefina Ayala León**, Oncóloga Clínica con Reg. Prof. N° 12914, se indica que el fármaco

002
(dos)

prescripto se encuentra SIN EXISTENCIA HASTA LA FECHA, razón por la cual se solicita con la presente acción, recurrir a los medios necesarios más favorables y breves, a fin de que la amparista pueda acceder de manera inmediata al medicamento up supra mencionado, rogando así la celeridad y presteza en cuanto a los trámites correspondientes, para que la misma finalmente pueda ser tratada en tiempo y forma, garantizando así de esta manera los **derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional,** teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria para la obtención de los medicamentos necesarios podría afectar gravemente la integridad física o la propia vida de la asegurada, atendiendo la urgencia del caso.----------

Que, mediante la presente acción se insta respetuosamente que desde el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. Y B.S.),** puedan gerenciar de manera urgente la adquisición del medicamento **PALBOCICLIB (125MG) 12 (doce cajas),** SIN EXISTENCIA HASTA LA FECHA, el medicamento requerido no puede dejar de suministrarse, ya que el mismo es indispensable, considerado sumamente importante para que la doliente pueda ser tratada y ***en el mejor de los casos pueda superar dicha afección que actualmente la está aquejando***, sin embargo no puede acceder a la misma, porque valga la redundancia, la medicina se encuentra **(sin existencia)**. V.S es de público conocimiento que pacientes oncológicos no pueden aguardar las eternas licitaciones, atendiendo que con la espera dilatan la no recuperación, poniendo en riesgo la vida de los pacientes que se encuentran en espera de un fármaco que en el peor de los casos no podrán acceder al mismo para ser tratados, porque lamentablemente no han podido ser suministrados a tiempo, la falta del producto farmacológico hace que sea casi imposible seguir con el tratamiento, deteriorando rápidamente su salud, imposibilitándola de esta forma la pronta recuperación, ***haciendo un llamado desesperado como un último recurso por vivir se acude a esta garantía constitucional*** .----------

Sin embargo, hasta la fecha de presentación de la **Nota D.G.T. - D.P. N°: 067 de fecha 06 de mayo del año** en curso, desde el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, no se ha expedido en cuanto a la adquisición con suma urgencia del fármaco requerido **PALBOCICLIB (125MG) (12 doce cajas).** ----------

En este caso, el pedido respeta a la solicitud de canalización realizada ante esta Defensoría por parte Sra. **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA**, con **C.I. N°3.465.544**, quien manifestó no contar con los medios económicos necesarios para poder solventar los elevados gastos que genera la adquisición del fármaco prescripto----------

A todo ello contando con las eternas licitaciones que apeligren la propia vida de la recurrente, por lo que resulta sumamente indispensable la necesidad de que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, disponga la compra del medicamento en la brevedad posible, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía, atendiendo que la institución se encuentra en pleno conocimiento de la situación y necesidad de la amparista, sin embargo la paciente sigue aguardando la culminación de los ***burocráticos trámites administrativos que alegan para la compra***, a su vez es de público conocimiento que la dolencia que aqueja a la amparista no comprende de compras públicas, ni trámites engorrosos para su adquisición es decir, ***LA ENFERMEDAD NO DETENDRA SU PASO NI LA DESTRUCCION QUE PROVOCA CON EL CORRER DEL TIEMPO SIN SER TRATADA*** es vivir siendo tratada a tiempo o morir en el trayecto por haber aguardado un tratamiento que jamás fue suministrado. --------

003
(tres)

Que, el Acceso a la Salud, es un derecho constitucionalmente establecido dentro de nuestra Carta Magna, violando así un derecho fundamental de todo ser humano, el cual, es el Derecho a la vida, garantía máxima de rango constitucional **Art. 4 de la Constitución Nacional** y por ende vulnera igualmente otra garantía de igual rango, el derecho a la salud según lo establecido en el Art. **68 de la Constitución Nacional**. Por cuanto la negación al mismo pone en riesgo el derecho fundamental a la subsistencia, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho,hechos que obligan a recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una Acción Judicial para no morir y estando ante un incumplimiento peligroso por parte del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, sobre la obligación que tiene de proveer ***A TIEMPO*** la atención médica, los insumos, ***los medicamentos***, y como también es importante resaltar que con cada día que se le niega el legítimo derecho a la recurrente a ser tratada con dicho fármaco, equivale a un día en que la enfermedad le gana a la vida, es por ello que solicito a V.S oportunamente se haga lugar al presente recurso de **AMPARO CONSTITUCIONAL**,.----------

¿Para cuáles condiciones o enfermedades se prescribe este medicamento?

BREVE DESCRIPCION DEL MISMO

PALBACICLIB (125MG): *Esta indicado para mujeres con cáncer de mama avanzado, con receptores hormonales positivos, receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (HER2) negativo, como terapia endócrina inicial para la enfermedad metastásica* ----------

PALBACICLIB (125MG): *Es la primera y única droga aprobada en Paraguay de una nueva clase terapéutica, de blanco específico, capaz de inhibir de modo selectivo las quinasas dependientes de ciclinas (CDKs) 4 y 6 para recuperar el control del ciclo celular y bloquear la proliferación de células tumorales. Su aprobación se basó en los resultados del estudio PALOMA-2 en fase III, llevada a cabo sobre 666 pacientes en 186 centros de 17 países.* ----------

Por ello, se estima que entre el 30% y el 40% de los casos en los que se arribó a un diagnóstico temprano la enfermedad progresará a estadios avanzados, es decir aquellos en los que el tumor se expandió o migró a otros tejidos u órganos del cuerpo. ----------
Fuente https://www.lanacion.com.py/pais/2020/12/18/palbociclib-una-nueva-molecula-para-un-subtipo-de-cancer-de-mama/----------

En relación con la falta de provisión de medicamentos y tratamientos que se encuentren: **SIN EXISTENCIA Ó EN ETERNO PROCESO DE COMPRA O LICITACIÓN**, en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **Primero**: que la falta del medicamento o tratamiento amenace los Derechos Constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado. **Segundo**: que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el faltante, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital del paciente;

004
(cuatro)

Tercero: que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **Cuarto**: que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por la **Dra. Josefina Ayala León**, Oncóloga Clínica con Reg. Prof. N° 12.914, siendo firmada y sellada por la misma, conocedora de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder al medicamento mencionado más arriba.--

En conclusión, la no provisión por parte del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y demorándose excesivamente por cuestiones o disposiciones administrativas para su adquisición, poniendo en riesgo la vida del paciente por la demora excesiva. Se ruega V.S que el derecho fundamental a la vida y a la salud, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, agilice la adquisición de la Droga prescripta: PALBOCICLIB (125MG) 12 (doce cajas). Cuyo uso está indicado por la especialista encargada del tratamiento de la paciente,** la **Dra. Josefina Ayala León**, Oncóloga Clínica con Reg. Prof. N° 12914.----------

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota D.P.-D.G.T. N°: 067/2021.** Con **el SIMESE del M.S.P y B.S. N° 80462,** de fecha 06 de mayo del año en curso. Recepcionado por el Lic. Miguel Bueno, secretario general del (M.S.P. y B.S). ----------

- **Receta médica:** Receta Médica, firmada y sellada por la **Dra. Josefina Ayala León**, Oncóloga Clínica con Reg. Prof. N° 12914 del Hospital Día Oncológico Lazos del Sur dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, donde se hace mención al diagnóstico médico de la paciente **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA**, con **C.I. N°3.465.544**, y en donde se prescribe el medicamento **PALBOCICLIB (125MG) 12 (doce cajas) HASTA TOXICIDAD O PROGRESION.**

DERECHO

Se configuran conculcados los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios Básicos y Universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".-**

Igualmente, en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. N° 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como Derecho Fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".** ----------

En este mismo sentido, el **Art. N° 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". ----------

005
(cinco)

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. N° 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegítima:** Probado con la **demora excesiva** de provisión del medicamento requerido para el tratamiento diagnosticada con **CANCER DE MAMA EST. IV (OSEO) RH (+) HER 2 (-)**, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente a quien se le tiene esperando excesivamente el suministro, con el argumento de que no se halla EN EXISTENCIA, violando así un precepto Constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) el cual es el DERECHO A LA VIDA.----------

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** Si el recurrente, paciente con diagnóstico de **(CANCER DE MAMA EST. IV (OSEO) RH (+) HER 2 (-)**, según obra en el registro, es decir, dependiente del medicamento señalado, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA, con C.I.N° 3.465.544,** de 40 años de edad ya no utilizaría los servicios, pues quizás ya no estaría con vida en el peor de los casos.----------

c) Urgencia: atendiendo el diagnóstico de **(CANCER DE MAMA EST. IV (OSEO) RH (+) HER 2 (-)**, requiere del tratamiento con suma urgencia del medicamento: **PALBOCICLIB (125MG).** En caso de que la misma no sea tratada con el siguiente fármaco, podría sufrir complicaciones, cuyas secuelas serían irreversibles. ----------

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN A FAVOR DE LIDIA DOMÍNGUEZ DE LÓPEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 0000112/2020** para la provisión del medicamento 6 (seis) cajas de FULVESTRAM 250 mg **Sentencia favorable** S.D. N° 08 del 30 de enero del 2020. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor de la Señora Lidia Domínguez de López, paciente con Cáncer de mama Esta. IV (pulmón), ordenando la provisión continua del medicamento requerido. ----------

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN A FAVOR DEL SEÑOR NICOLAS FERNANDEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".** A los efectos de que el paciente oncológico NICOLÁS FERNÁNDEZ, reciba de forma inmediata el siguiente medicamento 6 (seis) frascos de **ENZALUTAMIDA de 40 mg. Sentencia Favorable** S.D. N° 149 del 29 de junio del 2020. ----------

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**. ----------

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** ----------

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. ----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA, con C.I.N° 3.465.544**, PROMOVIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CONTRA MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P y B.S.), a fin de acceder de manera urgente al siguiente medicamento, PALBOCICLIB (125MG) 12 (doce cajas) **HASTA TOXICIDAD O PROGRESION.**----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA, ordenando la adquisición del medicamento** PALBOCICLIB (125MG) 12 (doce cajas) **HASTA TOXICIDAD O PROGRESION para el tratamiento médico correspondiente con dicho fármaco. Solicitando así a quien corresponda la inmediata provisión de la Droga arriba mencionada, sin más trámite.** ----------

4.- CORRER traslado por medio de oficios a la parte adversa por todo el plazo de Ley. ----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA, con C.I.N° 3.465.544.** de 40 años de edad, y en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a través de sus Centros Asistenciales, cumpla en suministrar el medicamento señalado y requerido por el médico tratante, ***a la Sra. ALBA MARIELA DUARTE BARBOZA.*** ----------

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA. -

Abg. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

007
(Siete)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
DUARTE BARBOZA
ALBA MARIELA
FECHA DE NACIMIENTO
13-07-1981
LUGAR DE NACIMIENTO
CORONEL BOGADO
FECHA DE VENCIMIENTO
07-01-2025

SEXO
Femenino

3465544

IC: 364-14071981-015 UBICACION: PN-07-01-351-544
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 07-01-2015

IDPRY3465544<<1<<<<<<<<<<<<<<<
8107134F2501073PRY<<<<<<<<<<<0
DUARTE<BARBOZA<<ALBA<MARIELA<<

705694

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original que se me ha sido vista. Conste.

REINA ELIZABETH MELGAREJO ACOSTA
Notaria y Escribana Pública
Registro N° 056
Cnel. Bogado - Paraguay

ANDRE MIGUEL ANGEL GODOY CERVIN

DEFENSORIA DEL PUEBLO
REPUBLICA DEL PARAGUAY

008
(ocho)

RP) Alba Duarte Barrozo

CI: 3465 544

Palbociclib (125mg)
cap
XII (doce) caja

DX: CA de MAMA EST IV (oseo)
RH (+) / HER 2 (-)

Plan: Palbociclib (125mg) Diaria durante 21 días, 7/28 días

Receta para tratamiento prolongado durante 12 meses.

Según acompañamiento tomando.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Oncologico Fundación Lazos del Sur
Barrio Chaipe
Encarnación

Número de Contacto: 021.3384050 - Barrio Chaipe - Encarnación
: fundacionlazosdelsur@gmail.com

GRAFICA CARDOZO 0985 458 439

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

009
CAUCU/

REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONANDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, HONRADAMENTE A LOS USUARIOS DENTRO DEL MARCO LEGAL.

Asunción, 06 de Mayo de 2021.-

Nota D.G.T.- D.P. N°: 67/2021.

Señor:

Dr. Julio César Borba Vargas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
E. S. D.

Abg. Lucia Lorena Ishiy Giménez, Directora General del Trabajo de la Defensoría del Pueblo, por instrucciones del Defensor del Pueblo y como responsable de la defensa de los Derechos Humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, se dirige a usted con relación al caso de la señora **Alba Mariela Duarte Barboza con CIN°3.465.544,** paciente oncológica del Hospital Nacional de Coronel Bogado, diagnosticado con **DX. CANCER DE MANA est IV (OSEA).**

En ese sentido ***SOLICITAMOS LA URGENTE COMPRA*** por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ***PALBACICLIB (125MG)*, RH (positivo)- Her 2(-), Plau *PALBACICLIB (125MG)*,** indicado por la médica tratante del paciente up supra mencionado, la Dra. Josefina Ayala León con Reg. **Prof. N°12914,** ya que según manifestación de la afectado dicha medicación no se encuentra disponible.

Se adjuntan fotocopias de cédula de identidad, recetas médicas, y los diagnósticos médicos.

En espera de contar con una respuesta favorable en la mayor brevedad posible, le saludo muy atentamente.

Lucia Ishiy Giménez
Dirección General del Trabajo
Defensoría del Pueblo

LUCIA LORENA ISHIY GIMENEZ
DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO.
DEFENSORIA DEL PUEBLO.

ANGEL MIGUEL ANGEL BOGADO BERNIN
CLAVE N° [illegible]

DEFENSORÍA DEL PUEBLO * REPÚBLICA DEL PARAGUAY *

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de losDerechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.pyE – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Secretaria General
para mí

jue, 6 may 13:58 (hace 19 horas)

010
Dial

BUENAS TARDES
EXPEDIENTE RECIBIDO CON EL SIMESE 80462
ATTE.
LIC. MIGUEL BUENO
SECRETARIA GENERAL
MSPBS 021.206700

De: "armando sanabria" <sanabriaarmando1994@gmail.com>
Para: "sgralmspbs" <sgralmspbs@gmail.com>, "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Jueves, 6 de Mayo 2021 9:59:27
Asunto: Fwd: DEFENSORIA DEL PUEBLO

El jue, 6 may 2021 a las 9:55, armando sanabria (<sanabriaarmando1994@gmail.com>) escribió:
Buenos Dias, le saluda el abg. Armando Sanabria, de la Dirección General del Trabajo, Defensoría del Pueblo, a los efectos de remitir Nota D.G.T "CABE RESALTAR QUE ACTUALMENTE CONTAMOS CON PROBLEMAS EN EL CORREO INSTITUCIONAL MOTIVO POR EL CUAL SE REMITI DE MI CORREO PERSONAL"
Al respecto, se solicita respetuosamente acusar recibo.
sin nada mas que agregar
atentamente

Abg. Armando Sanabria
Dirección General del Trabajo
Defensoría del Pueblo

ABG. MIGUEL ANGEL BODOY SERVIN

modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquieran los medicamentos, se procederán a su recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico…".-

Nuestra Constitución adopta los siguientes Principios: Art. 6 -De la calidad de Vida primer párrafo: "…La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad…". Así también el Art. 68 - DEL DERECHO A LA SALUD:"…El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana…".- Para conocer la validez del documento, verifique aquí.-

En concordancia el art.5to del Pacto de San José de Costa Rica sobre DERECHO A LA VIDA dispone: "…Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente…".-

En cuanto a la garantía constitucional del Amparo en su art. 134 dispone:"…Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. el procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El Amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes…".-

Vemos entonces que la acción de amparo se halla supeditada a la concurrencia de los requisitos siguientes: a) Acto u omisión manifiestamente ilegítimo; b) lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la ley; c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria; d) Urgencia e) Evidencia y f) Justiciabilidad. La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo.-

Los mandatos constitucionales citados en el párrafo precedente son tan aplicables con las Leyes comunes y aun lo son más para entidades de Derecho Público. Es decir, jamás se puede afirmar que se puede cumplir la Ley, pero violar la Constitución. Por el contrario la interpretación y aplicación de toda Ley debe ser siempre armónica con la Constitución nacional en lo que la doctrina ha dado en llamar la "interpretación conforme a la Constitución".-

Ahora bien, siendo la amparista, paciente del "HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO "NIÑOS DE ACOSTA ÑU", dependiente del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL y habiendo sido recetada la Dra. JABIBI NOGUERA Pediatra Oncológica con Registro Prof. N° 5681, obrante a fs.5, el cual indica que los medicamentos BUSULFAN 60 mg y FLUDARABINA 50 mg lo necesita para el trasplante y tratamiento de carácter urgente.-

Motivo por el cual, he aquí donde nos encontramos con la siguiente situación, el médico tratante del "HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO "NIÑOS DE ACOSTA ÑU", dependiente del Ministerio de Salud ha recetado a el menor quien padece una grave enfermedad un medicamento que escapa de la posibilidad económica del padre el poder adquirirlo y al mismo tiempo, ni siquiera se encuentra en la lista de medicamentos que el Ministerio tiene para proveer a los ciudadanos. Entendemos que, si bien en Paraguay, carecemos de seguro universal de asistencia en la salud, se ha demostrado en estos últimos tiempos con la pandemia del COVID-19, la situación sanitaria está en permanente estado de emergencia, pues las carencias, así como el déficit en la gestión de lo poco con lo que se cuenta de provisiones sanitarias, más la burocracia administrativa que en vez de agilizar y colaborar con dar respuestas claras y eficientes, solo logra enredar, confundir y retrasar las mismas. Por ello, si el médico tratante no advirtió esta situación, no queda otra alternativa, pues el paciente ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO, cuenta con un hermano compatible por lo cual tiene la opción y es elegible para trasplante alogénico de familiar compatible y no puede esperar a que el Ministerio de Salud se decida a ordenar, transparentar y gestionar de manera eficiente su gestión ante la ciudadanía, que hacer lugar a la garantía de amparo constitucional solicitada y ordenar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a comprar y proveer los medicamentos BUSULFAN 60 mg y FLUDARABINA 50 mg, el trasplante y tratamiento al amparista, debiendo hacerlo en un plazo razonable que no implique riesgo de vida. Priorizando se la debida atención del menor conforme lo estable la Ley N° 6.266, DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER.-

Ante cúmulo de probanzas al que hemos hecho referencia a lo largo del considerando, nos llevan a la convicción que es evidente el peligro que corre la vida del menor pues el mismo cuenta con apenas 16 años de vida, y quien tiene derecho a que el Estado le provea la oportunidad de seguir viviendo y creciendo, por lo que esta Magistratura considera que se hallan reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 134 de la Constitución Nacional.- En cuanto a las COSTAS, el Art. 192 del C.P.C. consagra el principio general del vencimiento objetivo, por el cual las costas deben imponerse a la parte vencida, sin embargo, el Art. 193 del mismo cuerpo normativo, dispone que: "...Exención. El Juez podrá eximir total o parcialmente de las costas al litigante vencido, siempre que encontrare razones para ello...".

Dicha norma habilita al Juez a poder preciar la conducta de las partes en cada caso concreto, considerando la representación que tuvo la parte acerca de lo que le correspondía en derecho.- Es así que, dada las circunstancias del caso que nos toca resolver, consideramos que la parte demandada, al contestar la presente acción de amparo lo hizo en el convencimiento de la justicia, no habiendo en su actuación temeridad, malicia o inconducta procesal, por lo que creemos pertinentes exonerarla de las costas, debiendo estas ser impuestas en el orden causado.-

POR TANTO, en mérito de las consideraciones precedentes, y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Octavo Turno, Secretaria 36;-

R E S U E L V E:

I - HACER LUGAR, a la Garantía Constitucional de Amparo promovida por CARMELO ANTONIO ESCOBAR ,en el ejercicio de la patria potestad de su hijo ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL, y en consecuencia;

II - ORDENAR y arbitrar los medios necesarios para la compra inmediata de los medicamentos - BUSULFAN 60 mg. (14 frascos).y FLUDARABINA 50 mg. (8 frascos)., para el trasplante y tratamiento del niño ANTHONY BRIAN ESCOBAR CHAMORRO, debiendo ser suministrado por el "HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO "NIÑOS DE ACOSTA ÑU", en donde el menor realiza su tratamiento de DX LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA, en un plazo razonable que no implique riesgo de vida .-

III - COSTAS en el orden causado.-

IV- NOTIFICAR por cédula electrónica.-

V- HACER SABER a las partes del proceso, que de conformidad a las Acordadas N°1.107/2016 y 1.108/2016 de la Corte Suprema de Justicia a partir del 10 de octubre del 2016, entró en vigencia el Plan Piloto del Expediente Judicial Electrónico en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Décimo Octavo Turno de la Capital. El ingreso de expedientes y de todos los escritos relacionados a su gestión se efectuarán por la vía electrónica, operando las opciones habilitadas en el sistema informático de tramitación del Portal de Gestión Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo conforme Ley N° 4610/2012 las notificaciones serán electrónicas. Para mayor información(http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramiteelectrónico/1436).-

VI- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia.-

Firmado:

Actuario/a: JULIO DARIO CABRAL ALMADA

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA GENERADA Y REMITIDA AL BUZÓN DEL NOTIFICADO EN FECHA Y HORA:26 de Mayo de 2021 a las 20:48:38